



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00205-00
Demandante	CARLOS NIÑO NAVARRO
Demandado	TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A EN LIQUIDACION

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, el Juzgado dispuso tener por no contestada la demanda por parte de TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A EN LIQUIDACION y al mismo tiempo se dispuso conceder acceso a la demandada a través del correo contador@tyequipos.com.co, fijándose el día 11 de febrero de 2022 a las 9:00 a. m. para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Obra en el numeral 011 del expediente digital, constancia secretarial en la cual da cuenta que por conducto de la Secretaria del Despacho no fue posible conceder acceso a través del correo electrónico contador@tyequipos.com.co, por lo que se procedió a compartir acceso al expediente digital al correo electrónico tequipos@telebucaramanga.net.co.

Sin embargo, se observa de acuerdo con los numerales 013 y 015 del expediente digital, obra constancia secretarial donde se informa que tampoco fue posible el envío del link de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS programada para el 11 de febrero del año en curso a las 9:00 a. m., al correo electrónico tequipos@telebucaramanga.net.co.

Se tiene igualmente, que dentro del expediente digital acompañando la diligencia de notificación la parte actora debió incorporar el acuse de recibido de la comunicación electrónica remitida a la pasiva, documento que se hace necesario particularmente en esta oportunidad con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechaza.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., que prevé que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado y tratándose de persona jurídica

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00205-00
Demandante CARLOS NIÑO NAVARRO
Demandado TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A EN LIQUIDACION

de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Agrega la norma que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Ello igualmente reiterado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se hace necesario entonces que se adjunte el acuse de recibo de la notificación a la parte demandada, a efectos de entender garantizado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de la sociedad TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Atendiendo lo anterior, debe acreditarse el acuse de recibo del destinatario el cual no fue aportado al plenario.

En esas condiciones, fue que este Despacho Judicial se abstuvo de instalar y adelantar la audiencia que se había fijado dentro del presente asunto para el día de hoy 11 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. Se advierte al apoderado judicial de la parte actora, que una vez aporte el documento aquí solicitado se resolverá lo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE BRARANCABERMEJA

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adjunte copia cuando “el indicador recepcione acuse de recibo”, según lo indicado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Firma

Ruth Hernar
Ju

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 007 de fecha 15 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00205-00
Demandante CARLOS NIÑO NAVARRO
Demandado TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A EN LIQUIDACION

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3765d578a58487f3afe616712e46d469e64be0a0423f88512e4ece1bf1e85f

Documento generado en 14/02/2022 04:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**